



Cuernavaca, Morelos, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver el **RECURSO DE REVOCACIÓN** hecho valer por el Apoderado Legal del Tercero llamado a juicio *****; en contra del auto dictado el **veintisiete de julio de dos mil veintiuno**, dentro de los autos del expediente número **394/2018**, promovido en la vía **SUMARIA CIVIL**, radicado en la Tercera Secretaría; y,

RESULTANDOS:

1. Por escrito presentado el **dos de agosto de dos mil veintiuno**, el tercero llamado a juicio ***** , por conducto de su Apoderado Legal interpuso el **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del auto dictado dentro el **veintisiete de julio de dos mil veintiuno**, manifestó como hechos los que se desprenden de su respectivo escrito e invocó el derecho que consideró aplicable al caso, los cuales en este apartado se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria, atento al principio de economía procesal previsto por el numeral 10 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, así mismo invocó el derecho que considero aplicable.

2. Mediante auto de **tres de agosto de dos mil veintiuno**, se admitió el recurso interpuesto en

contra del citado auto, con el cual se ordenó dar vista a las partes, para que dentro del plazo de tres días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

3. Por auto de **trece de agosto de dos mil veintiuno**, previa certificación secretarial se tuvo por presentado al apoderado legal de la parte actora, desahogando la vista ordenada por auto de tres de agosto de dos mil veintiuno.

4. En auto de **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, atenta certificación hecha, y toda vez que el demandado no dio contestación a la vista ordenada en auto de tres de agosto de dos mil veintiuno, y por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar a resolver lo que en derecho procediera respecto del **recurso de revocación** materia de la presente resolución, lo cual se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 5, fracciones I y II, 14 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos; 18, 21, 23, 29, 34, y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

Lo anterior se determina así, toda vez que el presente recurso de revocación deviene de la acción principal, de la cual conoce la suscrita Juzgadora y al ser este recurso una cuestión accesoria a la principal y en estricta aplicación del principio general del derecho que establece que lo accesorio sigue la suerte de la principal, es que este Juzgado resulta competente para conocer el recurso de revocación motivo de la presente resolución.

II. LEGITIMACIÓN. Previamente, a realizar el estudio del recurso, se debe establecer la legitimación de la recurrente para hacer valer el medio de impugnación sujeto a estudio, disertación que se encuentra contemplada en los artículos **191, 218 y 524** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

Análisis que es obligación de la suscrita y una facultad que se otorga para estudiarla de oficio, tal y como lo ordena la siguiente jurisprudencia con registro **2019949**; emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la Décima Época; en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III; Tesis: VI.2o.C. J/206; Página: 2308, que a la letra dice:

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. *La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.*

En tales consideraciones, la facultad de interponer el presente medio de impugnación, se encuentra debidamente acreditado con el auto admisorio del presente asunto; documental con la cual se acredita que *********, por conducto de su Apoderado Legal, se encuentra facultado para promover el presente recurso al ser tercero en el presente juicio, tal y como se advierte de las documentales que obran en autos, por tanto, la ley concede la facultad de hacer valer los recursos de impugnación en contra de las determinaciones de esta autoridad.

Lo anterior sin perjuicio del análisis y estudio de la procedencia del recurso, pues su estudio no significa la procedencia de los agravios esgrimidos.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN. Previo analizar los argumentos jurídicos de la inconforme, resulta preciso analizar la procedencia del recurso ordinario aquí intentado; como ya se expuso anteriormente el artículo **525 y 526** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos establece;

“...PROCEDENCIA DE LA REVOCACIÓN Y DE LA REPOSICIÓN. *Las sentencias no pueden ser revocadas*



por el Juez que las dicta. **Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio.** Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior, cuando son dictados en el toca respectivo. Son aplicables a ambos recursos las mismas reglas de substanciación..."

TRÁMITE DE LA REVOCACIÓN Y DE LA REPOSICIÓN. La revocación y la reposición se interpondrán en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o, a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente. Deberá contener la expresión de los hechos, los fundamentos legales procedentes y los agravios que le cause la resolución impugnada.

Si el recurso fuere presentado extemporáneamente o no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto y firme el auto o proveído.

No se concederá plazo de prueba para sustanciar la revocación o la reposición y sólo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al pedirla.

La revocación y la reposición no suspenden el curso del juicio y se substanciarán con vista a la contraparte por plazo de tres días y transcurrido dicho plazo, se resolverá sin más trámite. La resolución que se dicte no admite recurso.

Por ende, se advierte que el recurso de revocación planteado, reúne los requisitos de procedibilidad previstos en los numerales transcritos anteriormente, en virtud de que se hizo valer en tiempo y forma, aunado a que de la substanciación del mismo, no se desprende irregularidad alguna; sin que ello signifique que se esté resolviendo favorablemente.

IV.- AUTO IMPUGNADO. Ahora bien, por lo que respecta al auto materia de impugnación, dictado el **veintisiete de julio de dos mil veintiuno**, el cual a la letra dice:

"Cuernavaca, Morelos; a veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

A sus autos el escrito de cuenta número **5047**, signado por el Licenciado *********, en su carácter de abogado patrono de la parte actora

en el presente juicio. Visto su contenido, y atento a la certificación que antecede, téngasele por presentado en tiempo y forma desahogando la vista ordenada por auto de dieciséis de julio de dos mil veintiuno, y por hechas las manifestaciones que hace valer; y, en atención a éstas y toda vez que refiere que los documentos exhibidos por el apoderado legal del tercero llamado a juicio, se trata de documentales en copia; en tales condiciones y toda vez que de una revisión a las mismas, se advierte que efectivamente fueron exhibidas en copias simple al igual que las fotografías exhibida; se ordena requerir nuevamente al tercero llamado a juicio, persona moral ***** por conducto de su apoderado legal, para que dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles, exhibas los originales de los documentos exhibidos, al igual que las fotografías que en copias exhibió mediante su escrito de cuenta **4870**; en la inteligencia que queda subsistente el apercibimiento decretado por auto de catorce de junio del año en curso, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el cuerpo del presente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 90, 125, 126, 129 fracción VI, 143, 144, 147 y 151 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE..."

En atención al contenido del auto transcrito con antelación, el recurrente *********, expreso como agravios, los que se encuentran visibles a fojas 639 a 640 del expediente que nos ocupa, en los que manifestó:

"PRIMERO.- Genera agravio la resolución que se combate violentando los principios de seguridad y legalidad así como el debido proceso ya que mediante auto firme 16 de julio de 2021 se dio por cumplido el requerimiento ordenado por su Señoría el cual fue consentido por la parte contraria y si bien es cierto se le da vista, también lo es que para el caso que la parte contraria hubiese estado inconforme debió haber interpuesto el recurso de revocación y realizar sus manifestaciones en términos de ley y no como en la especie ocurre repetir petición ya que esa actitud tanto de mi colitigante como de este Juzgado nos lleva a un estado de incertidumbre jurídica y zozobra legal al establecer este Juzgado diversos acuerdos contradictorios a ruego y petición de parte.



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así también este(sic) expreso en la ley que ningún juzgador puede revocar sus propias resoluciones precisamente bajo el principio de seguridad y legalidad jurídica y el debido proceso por lo que la conducta del juzgador violenta lo dispuesto por los artículos 14 y 17 constitucional, así como los artículos 3,4,7,9, y 10 del Código Procesal del Estado de Morelos, además del probable delito contra la administración de justicia al actuar en contra de lo que dispone la legislación del estado.

SEGUNDO: Además de lo anterior causa agravio la actitud del Juzgador al tener una incorrecta dirección procesal y revertir sus autos o determinaciones a sugerencia expresa de uno de los colitigantes, cuando al ser una prueba documental eso debió haberse reservado para la valoración procesal, valor jurídico de la prueba relacionándola con la pertinencia probatoria que todo aquel que entienda la teoría civil la debe de tener muy clara para efecto de llevar una dirección imparcial en el proceso y causa agravio y problemas jurisdiccionales que ahora existan dos autos sobre una sola situación cuando que(sic) uno ya dio por cumplido un requerimiento generando incertidumbre sobre a(sic) cuál de los dos autos hasta hoy vigentes es al que las partes deberán atenerse."

Por cuanto a la vista respecto del presente recurso de revocación que fue ordenada por auto de tres de agosto de dos mil veintiuno, *****, por conducto de su apoderado legal, mediante escrito presentado el diez de agosto de dos mil veintiuno, combatió los argumentos aducidos por el recurrente, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, con el fin de evitar la reiteración de los mismos y por economía procesal, y por cuanto a los demandados al no desahogar la vista ordenada, se tuvo por precluído su derecho para hacerlo

con posterioridad tal como consta del auto de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

V.- ANALISIS DE LOS AGRAVIOS. Se procede al estudio del primer y segundo agravio, por lo que es de hacer notar que el recurrente se limita a manifestar que se violan los principios de seguridad y legalidad jurídica, así como del debido proceso, sin referir de manera precisa y concreta la supuesta violación ocasionada en su agravio con la determinación del auto de veintisiete de julio de dos mil veintiuno, por lo que no debe pasar por desapercibido para el recurrente que un agravio consiste en la lesión a un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inadecuadamente la ley o por dejarse de aplicar la que rige en el caso, por lo que en el agravio debe precisar la parte recurrente, cuál es la parte del auto combatido por la causa, citar el precepto legal violado y explicar con un razonamiento jurídico concreto, el motivo por el cual se estima hay infracción a la ley.

Orienta a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial sustentado por Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable a Página: 44, Octubre de 1992, Tesis: II.3o. J/36, Octava Época, Registro: 218036, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, la cual en su rubro y texto establece:

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, SUS REQUISITOS. *El agravio en el recurso de revisión, consiste en la*



lesión a un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inadecuadamente la ley o por dejarse de aplicar la que rige en el caso, por lo que en el agravio debe precisar la parte recurrente, cuál es la parte de la sentencia combatida por la causa, citar el precepto legal violado y explicar con un razonamiento jurídico concreto, el motivo por el cual se estima hay infracción a la ley."

De lo anterior se colige, que al expresarse un agravio se debe satisfacer los siguientes requisitos:

- a) *La relación clara y precisa del o los puntos de la resolución combatida, que en concepto del recurrente lesionan sus derechos;*
- b) *Los conceptos o razonamientos lógico-jurídicos por los cuales se consideran causan la lesión la resolución recurrida; es decir, el razonamiento u omisión en que incurre la autoridad que lesiona su derecho jurídicamente tutelado y;*
- c) *Las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, por inexacta aplicación o falta de aplicación.*

De ello se infiere que la recurrente al plantear su inconformidad, debe exponer los razonamientos lógico-jurídicos, que pongan en evidencia la transgresión de la ley, la omisión de la misma o de la jurisprudencia, en su caso la inaplicabilidad o indebida aplicación de los principios generales del derecho ante la ausencia de ley aplicable al caso concreto, cosa que la ahora recurrente realizó pues de su escrito de impugnación se desprenden los agravios formulados de acuerdo a los requisitos establecidos por la jurisprudencia y la doctrina.

No obstante lo anterior, los motivos de inconformidad no deben examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, teniéndose como agravios todos los razonamientos que, con tal contenido,

aparezcan, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el recurrente estima le causa la resolución impugnada y los motivos que originaron ese agravio.

Lo anterior, aunado al hecho de que por auto de catorce de junio de dos mil veintiuno, se dictó auto regulatorio y se dejó sin efectos la citación para oír sentencia definitiva, y se ordenó requerir a *****, por conducto de quien legalmente lo representa el **ORIGINAL** o en su caso **testimonio certificado** del expediente relacionado al vehículo marca ***** tipo *****, modelo *****, con número de serie *****, y con número de motor *****, propiedad de *****, y si bien es cierto el tercero llamado a juicio por conducto de su apoderado legal mediante escrito 4870 refiere exhibir el original completo del expediente solicitado, al realizar una revisión al mismo tal y como se refiere en el auto del que hoy se duele el promovente, esta autoridad advirtió que se exhibieron en copias simples las documentales identificadas como asistencia de 30 de julio al 05 de agosto de dos mil dieciocho, hoja de atención hospitalaria lesionados siniestros autos, así como



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las fotografías, sin que el Apoderado Legal del tercero llamado a juicio al exhibir el expedientes haya realizado manifestación alguna respecto a dichas copias, por lo que al no dar cumplimiento *********, por conducto de su Apoderado Legal con lo requerido en auto de catorce de junio de dos mil veintiuno, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 129 fracción VI del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se requirió de nueva cuenta al tercero llamado a juicio para efecto de que en el término de tres días hábiles, exhibiera los originales de los documentos exhibidos, al igual que las fotografías que en copias exhibió mediante su escrito de cuenta **4870**, por lo tanto, en ningún momento se violenta derecho alguno de las partes al solicitar la incorporación de las copias certificadas o en su caso de las originales de las documentales que fueron exhibidas en copias simples puesto que no se exhibieron los documentos requeridos y con ello, no se podría estar en aptitud de dictar la sentencia que en derecho corresponda al no exhibir la documental completa, máxime que el apoderado legal de *********, en su escrito 4870 no refiere que exhibe en copias simples ciertos documentos, sino todo lo contrario, refiere exhibir en ORIGINAL el expediente completo y es ante la vista otorgada a las partes que la parte actora, por conducto de su abogado patrono, se percata de dicha omisión y por ello, solicita nuevo requerimiento sin que ello cause perjuicio a

su parte, por ende sus agravios identificados como **PRIMERO y SEGUNDO** resultan a todas luces **INFUNDADOS**, ya que no se viola artículo alguno de la ley adjetiva civil, atendiendo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que aquí se exponen, no causándole perjuicio alguno al recurrente.

Por lo anterior, resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revocación interpuesto por *********, por conducto de su Apoderado Legal; en contra del auto dictado el **veintisiete de julio de dos mil veintiuno**, en función de los razonamientos antes vertidos, debiendo quedar firme el mismo en todas y cada una de sus partes.

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 144, 153, 360, 525, 526, del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse, y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Este Juzgado Quinto Familiar es **COMPETENTE** para conocer y resolver el recurso de revocación planteado y la **VÍA** elegida es la idónea, en función de los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, en consecuencia:

SEGUNDO: Se declara **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE REVOCACIÓN** que hizo valer *********, por conducto de su Apoderado Legal, en su carácter de tercero llamado a juicio, en



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contra del auto dictado el **veintisiete de julio de dos mil veintiuno**, por las razones expuestas en el cuerpo del presente.

TERCERO. Queda firme en todas y cada una de sus partes el auto de **veintisiete de julio de dos mil veintiuno**, en función de los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió y firma la **Licenciada ANA GABRIELA ROGEL OLVERA**, Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; por ante su Tercer Secretaria de Acuerdos **Licenciada ELOISA VERGARA CASTILLO**, con quien legalmente actúa y quien da fe.